



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

Autoridades Municipales

VERÓNICA ITURRIETA
*Secretaria de Planificación
y Gestión*

C.P.N CRISTIAN AGUDO
Secretario de Hacienda

SERGIO RUBÉN GARCÍA
Secretario de Infraestructura

JUAN CARLOS GIOJA
Intendente

JUAN CARLOS SALVADÓ
*Presidente del
Honorable Concejo Deliberante*

LIC. IVÁN ESPEJO
Secretaria de Servicios

LIC. LUCIA MUÑOZ
Secretaria de Cultura

LIC. CECILIA DIAZ
*Secretaria de Inclusión
Social*

Mario Ramirez
Secretaria de Deportes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON

Municipalidad de la Ciudad de Rawson

ORDENANZA N° 394-G

Honorable Concejo Deliberante

VISTOS:

El artículo 39 inciso 3° de la Carta Orgánica Municipal; el expediente del H.C.D. N° 1706.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme las constancias que obran en el expediente, el inmueble nomenclatura catastral N° 0430/376357, ubicado en calle proyecta en la intersección dada por calle Virgen de Lourdes y barrio AMECOM III, fue subdividido en 194 lotes.

En efecto, acuden los solicitantes peticionando la aceptación de las calles proyectadas internas del barrio al dominio público municipal.

Que obra en el expediente de referencia informe del área técnica municipal, donde se expresa que el loteo denominado Nueva Gruta de Fátima I, cumple las condiciones mínimas de urbanización.

Que los titulares registrales del loteo referenciado y responsables del proyecto, asumen toda obligación anterior a la constitución al dominio público de dichas calles, deslindando a la Municipalidad de Rawson, de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere surgir consecuencia del mismo.

Que es procedente dictar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

DECLARA:

Artículo 1° - Aceptar la donación de las fracciones del inmueble nomenclatura catastral de origen N° 0430/376357, en una superficie según mensura de 22.873,00 m², con destino a calles proyectadas I a XI, todo ello según plano de mensura N° 04-12375-13.

Artículo 2° - Comunicar, publicar, hecho, archivar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-

DECRETO N°275

RAWSON, SAN JUAN, 14 de marzo de 2018

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 394-G-2018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, según Expediente Municipal n° 15347/15, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal en su **Artículo 1°** -Aceptar la donación de las fracciones del inmueble nomenclatura catastral de origen n° 0430/376357, en una superficie según mensura de 22.873,00 m², con destino a calles proyectadas I a XI, todo ello según plano de mensura n° 04-12375-13, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal que disponga la vigencia de la misma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 394-G-2018**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Hacienda y Finanzas, Dirección de Rentas, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIAN A AGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS

Es Copia.

ORDENANZA N°395-K

VISTOS:

El artículo 39° inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal, la Ley Nacional N° 24.449, Decreto Provincial N° 250/16, Ordenanza Municipal 207-K.

Y CONSIDERANDO:

Que este cuerpo asumió el compromiso de velar por el orden y la seguridad de los vecinos del departamento.

Que este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **DE LA CIUDAD DE RAWSON**

SANCIONA:

Artículo 1° - Modificar el artículo 83 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 83.- Sentencia – Requisitos

La sentencia será notificada personalmente o por cédula, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. *Lugar y fecha.*
2. *Identificación del imputado y constancia fehaciente de haberlo notificado.*
3. *Descripción del hecho imputado y su tipificación contravencional.*
4. *Reconocimiento o negativa del imputado sobre la falta atribuida.*
5. *Prueba valorada.*
6. *Fundamentos y aplicación de la ley.*
7. *Absolución o condena respecto de cada imputado, ordenando si correspondiera la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.*
8. *Individualización de la pena y las circunstancias valoradas para imponerla.*
9. *Si existieren circunstancias atenuantes y agravantes, especialmente el carácter de reincidente.*
10. *En caso de acumulación de causas, dejar debida constancia y mención de ellas.*
11. *En caso de clausura se individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre la que se hará efectiva. En caso de decomiso la cantidad de los bienes y su destino.*
12. *Mención sobre las consecuencias del quebrantamiento de la pena impuesta.*
13. *Firma del Juez.*

Artículo 2° - Modificar el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68.- Comparencia Del Imputado

El funcionario que compruebe la infracción ordenará al imputado que comparezca ante el juzgado de faltas después de los 2 (dos) días y dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de considerar su incomparencia injustificada como circunstancia agravante.

En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada con expresa mención del emplazamiento, citación de la audiencia de juicio y transcripción de la parte pertinente de los Artículos 11 y 77, bajo sanción de nulidad. Si

ello no fuere posible, se lo emplazará en alguna de las formas previstas en este Código, con reproducción de los datos relevantes consignados en el acta labrada con motivo de la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.



Artículo 3º - Modificar el artículo 76 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76.- Rebeldía

Si vencido el término del requerimiento, el imputado no hubiere comparecido o justificado debidamente su incomparecencia, el Juez podrá ordenar la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la autoridad administrativa, hasta tanto cese su rebeldía.

Artículo N° 4 – Toda infracción constatada por el servicio de monitoreo por videofilmación, debe ser instrumentada en el acta respectiva, con las formalidades prescriptas en la legislación, y remitido al Juzgado de Faltas Municipal junto con la videofilmación en la que se sustente, con un periodicidad no mayor a un mes.

Artículo N° 5 – Toda notificación sobre la imputación de una infracción, debe ser realizada por el juzgado de faltas, una vez iniciado el procedimiento prescripto en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 6º - Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-

Juan Carlos Salvadó
Presidente del H.C.D.

DECRETO N°306

RAWSON, SAN JUAN, 23 marzo de 2018

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 395-K-2018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expte N° 5389/2018, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a : **Artículo 1º** - Modificar el artículo 83 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 83.- Sentencia – Requisitos

La sentencia será notificada personalmente o por cédula, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. *Lugar y fecha.*
2. *Identificación del imputado y constancia fehaciente de haberlo notificado.*
3. *Descripción del hecho imputado y su tipificación contravencional.*
4. *Reconocimiento o negativa del imputado sobre la falta atribuida.*
5. *Prueba valorada.*
6. *Fundamentos y aplicación de la ley.*
7. *Absolución o condena respecto de cada imputado, ordenando si correspondiera la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.*
8. *Individualización de la pena y las circunstancias valoradas para imponerla.*
9. *Si existieren circunstancias atenuantes y agravantes, especialmente el carácter de reincidente.*
10. *En caso de acumulación de causas, dejar debida constancia y mención de ellas.*
11. *En caso de clausura se individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre la que se hará efectiva.*



. En caso de decomiso la cantidad de los bienes y su destino.

12. *Mención sobre las consecuencias del quebrantamiento de la pena impuesta.*
13. *Firma del Juez.*

Artículo 2° - Modificar el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 68.- Comparencia Del Imputado

El funcionario que compruebe la infracción ordenará al imputado que comparezca ante el juzgado de faltas después de los 2 (dos) días y dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes, bajo apercibimiento de considerar su incomparencia injustificada como circunstancia agravante.

En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada con expresa mención del emplazamiento, citación de la audiencia de juicio y transcripción de la parte pertinente de los Artículos 11 y 77, bajo sanción de nulidad. Si ello no fuere posible, se lo emplazará en alguna de las formas previstas en este Código, con reproducción de los datos relevantes consignados en el acta labrada con motivo de la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.

Artículo 3° - Modificar el artículo 76 de la Ordenanza Municipal N° 207-K, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76.- Rebeldía

Si vencido el término del requerimiento, el imputado no hubiere comparecido o justificado debidamente su incomparencia, el Juez podrá ordenar la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la autoridad administrativa, hasta tanto cese su rebeldía.

Artículo N° 4 – Toda infracción constatada por el servicio de monitoreo por videofilmación, debe ser instrumentada en el acta respectiva, con las formalidades prescriptas en la legislación, y remitido al Juzgado de Faltas Municipal junto con la videofilmación en la que se sustente, con un periodicidad no mayor a un mes.

Artículo N° 5 – Toda notificación sobre la imputación de una infracción, debe ser realizada por el juzgado de faltas, una vez iniciado el procedimiento prescripto en el Código de Faltas Municipal.

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 395-K-2018**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Tome conocimiento Secretaria de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Planificación y Gestión (Dirección Comunitaria), Asesoría Letrada Municipal, Juzgado de Faltas, y Honorable Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

Firmado:

CPN JUAN CARLOS GIOJA
CP CRISTIANA AGUDO

INTENDENTE MUNICIPAL
SEC. HACIENDA Y FINANZAS